Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°: 24092090

ART. 400 CPCCN

Letrado: 27271031144 - DE LA IGLESIA, MARIA FERNANDA

Tribunal: JUZGADO FEDERAL DE SANTA ROSA - SECRETARIA TRIBUTARIA Y PREVISIONAL

Expediente: FBB 2810/2023 - BNA c/ SANTOS BIOLATTO, CLAUDIA LILIANA s/EJECUCIONES VARIAS

Destino: 60000008934 - DNRPA - SANTA ROSA Nº 3

Motivo: OFICIO Nº

Santa Rosa, de de 2.026.-

AL SEÑOR DIRECTOR
REGISTRO DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR
PROVINCIA DE LA PAMPA

En los autos caratulados: "BNA c/ SANTOS BIOLATTO Claudia Liliana s/EJECUCIONES VARIAS" Expte. FBB 2810/2023 que tramita por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia sito en la Avenida San Martín Oeste Nº 153 de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, a cargo del Dr. Juan José Baric, Secretaría Tributaria y Previsional a cargo de la Dra. Daniela Anocibar, se dirige a Ud. el presente a fin de que proceda a tomar razón del LEVANTAMIENTO DE LA INHIBICION GENERAL DE BIENES decretada contra la demandada de autos Sra. Claudia Liliana SANTOS BIOLATTO – DNI N°22.936.663 CUIT N° 27-22936663-2 con domicilio en calle Diego Maradona N° 2026 de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa. El auto que dispone la medida en su parte pertinente dice: "///ta Rosa, 20 de agosto de 2025: A los fines de la traba, levantamiento, sustitución, reinscripción, nota ampliatoria por observaciones de los organismos y/o ampliación de tales medidas, deberá el/la presentante acompañar debida/s constancia/s de los informes de dominio que individualicen los bienes muebles/inmuebles expedida por los correspondientes registros para pasar los mismos conjuntamente con los oficios a confronte. Fecho librará el/la apoderado de la actora oficio y/o oficio ley 22.172 , el/los que será /n firmado/s digitalmente por el suscripto y/o la actuaria previo control por Secretaría y libramiento si

recaudos de práctica, para su toma de razón; autorizando su diligenciamiento, en su caso por vía electrónica mediante el Sistema de Oficios Electrónicos Judiciales (DEOX), quedando autorizados los presentantes y/o quienes ellos indiquen para correr con su diligenciamiento, bajo su exclusiva responsabilidad…".- Notifiquese.- Fdo. Juan José Baric".----------

Saluda a Ud. muy atentamente. ----------

FECHA ENVIO: 29/07/2026 11:16:54

Expte Nº 2810/2023

///ta Rosa,

Atento a lo dispuesto por los arts. 520 y ccdtes del CPCCN, y conforme las facultades conferidas al suscripto por el art. 36 del Código procesal Civil y Comercial de la Nación, teniendo en cuenta el tipo de proceso, la celeridad requerida y en afán de evitar dilaciones innecesarias y dispendio jurisdiccional, provéase el escrito presentado como sigue:

Atento a lo manifestado, solicitado y en virtud al estado de autos, **decrétase el embargo ejecutivo** sobre bienes del/los demandado/s por las sumas reclamadas más las presupuestadas en las presentes actuaciones, el que se **hará efectivo sobre haberes, activos registrables muebles y/o inmuebles, activos financieros existentes y que ingresen en el futuro (cajas de ahorro, cuentas corrientes, títulos y valores, bonos, tanto en moneda de curso legal como moneda extr anjera, etc.) en bancos, entidades financieras y/u organismos en los que se perciban pagos,** siempre que resulten titularidad de los demandados en forma exclusiva, caso contrario, se tomará razón de la medida en la proporción que corresponda. Por último, cabe puntualizar que los fondos que se embarguen hasta cubrir la suma antes mencionada, **deberán transferirse,** bajo exclusiva responsabilidad de la actora, al Banco de la Nación Argentina, sucursal Santa Rosa, a la orden de este Juzgado y como perteneciente a estos autos, debiéndose librar, a tal fin, oficio, oficio ley y/o DEOX de rigor rubricado por el Juzgado. **Dicha transferencia será operativa, dictada en autos sentencia de trance y remate.**-

#37671673#467817509#20250820074642841

Procédase a la apertura de la cuenta judicial en el Banco de la Nación Argentina, siempre que fuere necesario a los fines de dar cumplimiento a las medidas ordenadas en el presente, a cuyo fin líbrese el correspondiente DEOX.-

La traba de las medidas deberá hacerse en forma conjunta y/o alternativa y/o indistinta, sin caer en abusos jurídicos y en proporcionalidad a la suma adeudada, bajo la exclusiva responsabilidad de los representantes de la actora.-

En caso de insuficiencia de la/s medida/s precedente/s o que la/s misma/s tuviera/n resultado negativo, **decrétase la inhibición general para vender y/o gravar sus bienes** sobre la accionada/os; bajo exclusiva responsabilidad del/la/los peticionante/s.

Oportunamente y en caso de que fuera procedente por vencimiento del plazo de inscripción de la medida trabada y/o por denuncia de nuevo bien a embargo y/o cancelación de deuda y/o desinterés o aumento en recupero de acreencia, **decrétase la reinscripción y/o sustitución y/o ampliación y/o levantamiento de las** medidas ordenadas, conforme constancia de autos y bajo la exclusiva responsabilidad del/la presentante, según corresponda.

A los fines de la traba, levantamiento, sustitución, reinscripción, nota ampliatoria por observaciones de los organismos y/o ampliación de tales medidas, **deberá el/la presentante acompañar debida/s constancia/s de los informes de dominio que individualicen los bienes muebles/inmuebles expedida por los correspondientes registros para pasar los mismos conjuntamente con los oficios a confronte. Fecho** librará el/la apoderado de la actora oficio y/o oficio ley 22.172 , el/los que será /n firmado/s digitalmente por el suscripto y/o la actuaria previo control por

#37671673#467817509#20250820074642841

Secretaría y libramiento si correspondiere; a los registros u organismos respectivos, con los recaudos de práctica, para su toma de razón; autorizando su diligenciamiento, en su caso por vía electrónica mediante el Sistema de Oficios Electrónicos Judiciales (DEOX), quedando autorizados los presentantes y/o quienes ellos indiquen para correr con su diligenciamiento, bajo su exclusiva responsabilidad, debiendo integrar el arancel respectivo en caso de corresponder.-

Deberá la **actora proceder a la guarda de las debidas constancias** de los diligenciamientos respectivos bajo su exclusiva responsabilidad; e incorporar los mismos cuando su estado procesal lo requiera y para conocimiento del Tribunal. Oportunamente notifíquese de las medidas cautelares trabadas, reinscriptas, sustiuidas, ampliadas y/o levantadas a los interesados.-

A los fines de establecer información necesaria para el cumplimiento de las medidas ordenadas supra y a fin de evitar dilaciones innecesarias, **ordenase el libramiento de los pedidos de informes** a los diferentes organismos o dependencias pertinentes, a tal fin líbrese oficio y/o DEOX según corresponda, conforme recaudos de practica.-

Asimismo, al momento de proceder al libramiento de las diligencias que no se encuentren previstas mediante el sistema DEOX, por falta de convenio, deberá hacerse constar en el oficio o mandamiento correspondiente el correo de la dependencia **(jfsantarosa.sectributaria@pjn.gov.ar) donde deberán remitirse las respuestas de los mismos en formato PDF.-**

Notifiquese.-

Signature Not Verified
Digitally signed by JUAN JOSE BARIC
Date: 2025.08.20 10:38:29 ART

mercado pago

Comprobante de transferencia

Lunes, 27 de julio de 2026 a las 17:43 hs

$ 470

Motivo: Varios

De

Claudia Liliana Santos Biolatto

CUIT/CUIL: 27-22936663-2

Mercado Pago

CVU: 0000003100044947771359

Para

Vlasich Victor Damian

CUIT/CUIL: 20-17730732-8

Banco de la Nacion Argentina

CBU: 0110494720049400743979

Número de operación de Mercado Pago

169923271165

Código de identificación

WGRXJE276DKG3JL697MYQL

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA FERNANDA DE LA IGLESIA
Date: 2026.07.29 11:16:54 ART